MODIFICATORIO Y ADICION No 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO 800039213-3
la fundacion:	FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO "FUNMUNDO" NIT.: 900.697.354-8 HECTOR ALFONSO AGATON ALVAREZ C.C No 7.186.559 de Tunja
VALOR:	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.C. ($281,149,000)
VALOR ADICIONAL	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.C. ($139.900.000.00)
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (421.049.000)
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CULTURALES ASI COMO COMO PATRIMONIO CULTURAL, CAMPESINAS, DEPORTIVAS, PROMOCIÓN SOCIAL, ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO BOYACÁ"
TERMINO:	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías y Ocho (8) meses

Entre los suscritos a saber **JUAN ALEXIS MARTINES FAJARDO,** mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Viterbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.272.429 expedida en Santa Rosa de Viterbo, elegido como alcalde mediante votación popular, quien obra en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO debidamente facultado para celebrar contratos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, numeral 3 literal b y 25, numeral 11 de la ley 80 de 1993, que faculta al señor Alcalde para celebrar este tipo de contratos de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, el artículo segundo numeral 4 literal h de la ley 1150 de julio 16 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO "FUNMUNDO"** NIT 900.697.354-8 Representado legalmente por HECTOR ALFONSO AGATON ALVAREZ , identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 7.186.559 de Tunja, quien para efectos del presente convenio se denominará LA FUNDACION, acordamos la ADICION Y PRORROGA No 1 AL **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** El objeto del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026: Es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES CULTURALES ASI COMO COMO PATRIMONIO CULTURAL, CAMPESINAS, DEPORTIVAS, PROMOCIÓN SOCIAL, ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO BOYACÁ" **2-** Que el valor del convenio inicialmente DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M.C. ($281,149,000) **3-** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **4)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato

mediante la celebración de un «contrato adicional». […] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. 6) Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Se hace necesario adicionar en actividades culturales que benefician a la poblacion santarroseña, como es el caso de las escuelas de formacion cultural, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Así mismo el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica. De otro lado, atendiendo la Ley 724 del 2001 que convoca a todo el país a hacer un homenaje a las niñas, niños y adolescentes de Colombia, reconociendo que son sujetos de derechos y que éstos deben ser prioritarios en la agenda pública y en la asignación de recursos, la Brújula 2026 orienta la acción de los territorios hacia la construcción de una Colombia que priorice acciones para la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes y que su derecho a jugar desde un enfoque intergeneracional, diverso y territorial, se hace necesario adicionar recursos para la ejeucion de actividades relacionada con el dia del niño, Por ultimo El Día del maestro es una festividad en la que se conmemora a las personas que se dedican a enseñar a estudiantes de manera profesional y por esta razon es un día de gran importancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró en 1994 el día 5 de octubre como el Día Mundial de los Docentes, en Colombia, el 15 de Mayo de 1950 fue proclamado San Juan Bautista de La Salle como patrono de los educadores por parte del Papa Pío XII, por lo que ese mismo año, la Presidencia de la República declaró a esta fecha como el Día del Maestro en Colombia. Por lo anterior, la conmemoración del día del maestro es una fecha importante que amerita hacerles un homenaje a tarves de actividades culturales en donde se reasalta la importancia de dicha labaro en la integracion sociocultural en el municipio. Por lo anterior se hace necesario incorporar nuevos items contratcuales en atencion a lo descrito anteriormente. **7)** Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 15 de abril de 2026, documento que hace parte integral de la presente adición. **8)** el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse,

con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **9)** Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 **10**) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. **11)** la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. 12) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); **13**) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir otro sí modificatorio y adicional respectiva. 14) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO y ADICIONAL No. 001 AL **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026** en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:-MODIFICAR** el anexo técnico económico, incluyendo nuevos ítems con los siguientes condiciones:

ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL 2026					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

1	ASESOR Y COORDINADOR EN PROCESOS CULTURALES Y ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO HE INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE DANZA EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES,	MES	8	$ 3.200.000,00	$25.600.000,00
	INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE BANDA RITMICO MARCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES	MES	8	$ 1.550.000,00	$12.400.000,00
	INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE ORQUESTA TIPICA DE CUERDAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES	MES	8	$ 1.550.000,00	$12.400.000,00
	INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES	MES	8	$ 1.550.000,00	$12.400.000,00
	INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE ARTES PLASTICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES	MES	8	$ 1.550.000,00	$12.400.000,00
	INSTRUCTOR PARA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DE BANDA SINFONICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, EL CUAL CUENTE CON EXPERIENCIA EN EL TEMA Y MANEJO DE NIÑOS Y ADOLECENTES	MES	8	$ 2.200.000,00	$17.600.000,00
VALOR TOTAL					**$92.800.000,00**

ACTIVIDADES CULTURALES DIA DEL NIÑO					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
2	SUMINISTRO DE PIÑATA CUADRADA EN ICOPOR CON DECORACION INFANTIL, (TAMAÑO 34CM x 40CM x 22CM)	UND	40	$ 18.500,00	$ 740.000,00
	SUMINISTRO DE BOLSA DE CARAMELOS SURTIDOS DE DIFERENTES TIPOS, COMO CHUPETAS, CHICLES COLOMBINAS, CARAMELOS DUROS Y MASTICABLES DE 3000 grs. PARA RELLENO DE PIÑATAS Y OBSEQUIAR A LOS NIÑOS	UND	18	$ 95.000,00	$ 1.710.000,00
	SUMINISTRO DE PAQUETE GRANDE DE 60 JUGUETES MINIATURA PARA RELLENO DE PIÑATAS Y FIESTAS SORPRESA	UND	20	$ 75.500,00	$ 1.510.000,00

	SONIDO PARA AMPLIFICAR EL EVENTO: INCLUYE CUATRO CABINAS DOBLE PARLANTE POTENCIA 2600 WATTS, CUATRO BAJOS SENCILLOS POTENCIA 2000 WATTS, CUATRO RETORNOS POTENCIA 2000 WATTS, 5 MICRÓFONOS AMBIENTALES, 1 MICRÓFONO INALÁMBRICO PARA VOZ PRINCIPAL CON ALCANCE DE 30 A 50 METROS, 5 LÍNEAS PLUG A PLUG, CONSOLA DE 22 CANALES Y UNA PLANTA DE BAJO.	HORA	5	$ 330.000,00	$ 1.650.000,00
	DECORACION PARA EL EVENTO	GLOBAL	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00
	HELADO (PALETA) DE AGUA EN SABORES VARIADOS CON PESO NETO DE 90 GRAMOS	UND	1300	$ 3.600,00	$ 4.680.000,00
	ANIMACION; - DOS ANIMADORES PROFESIONALES GENERAL DEL EVENTO ENCARGADO DE LA PRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES. - ESTALLIDO DE CAÑÓN DE ESPUMA DURANTE 45 MINUTOS - SHOW ANIMADO DE PAYASITOS EN VIVO CON DIVERTIDO SKETCH QUE HARÁN REÍR AL PÚBLICO CON SUS LOCURAS (2 PAYASOS) - SHOW DE MUÑECOS GIGANTES DE DIFERENTES PERSONAJES INFANTILES PARA BAILE Y FOTOS (4 MUÑECOS) - (5 PERSONAS) RECREADORES PROFESIONALES APOYO PARA RECREACIÓN - 1 SHOW BAILABLE E INTERACTIVO DE AERO RUMBA PROFESONAL	GLOBAL	1	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
	REFRIGERIOS: BIZCOCHO SUAVE Y ESPONJOSO DE CHOCOLATE 37 G, DE FORMA RECTANGULAR, QUE EN SU INTERIOR TIENE UNA CAPA DE CREMA DULCE TIPO VAINILLA Y UNA DELGADA CAPA DE MERMELADA DE FRESA. TODO EL CONJUNTO ESTÁ CUBIERTO POR UNA CAPA DE CHOCOLATE) + REFRESCO DE FRUTA ENVASADO EN CAJA CON SU RESPECTIVO PITILLO PORCIÓN INDIVIDUAL PESO NETO 200 ML EN SABORES SURTIDOS + UNA FRUTA TIPO MANZANA, EMPACADOS Y ENTREGADOS EN EL LUGAR DEL EVENTO	UND	1300	$ 9.000,00	$ 11.700.000,00
VALOR TOTAL					**$ 25.440.000,00**

ACTIVIDADES CULTURALES DIA DEL MAESTRO					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**

	CACHUCHA PERSONALIZADA CON DOS BORDADOS ASI; 1) LOGO BORDADO DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO EN LA PARTE FRONTAL 2) PARTE POSTERIOR BORDADO DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO, COMO DETALLE PARA LOS DOCENTES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO	UND	180	$ 27.000,00	$ 4.860.000,00
	DECORACION PARA EL EVENTO	GLOBAL	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00
	CELEBRACION EUCARISTICA (TEDEUM)	GLOBAL	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
	GRUPO MUSICAL GENERO CARRANGUERO, TROPICAL, MINIMO 5 INTEGRANTES	HORA	3	$ 800.000,00	$ 2.400.000,00
4	SONIDO PARA AMPLIFICAR EL EVENTO: INCLUYE CUATRO CABINAS DOBLE PARLANTE POTENCIA 2600 WATTS, CUATRO BAJOS SENCILLOS POTENCIA 2000 WATTS, CUATRO RETORNOS POTENCIA 2000 WATTS, 5 MICRÓFONOS AMBIENTALES, 1 MICRÓFONO INALÁMBRICO PARA VOZ PRINCIPAL CON ALCANCE DE 30 A 50 METROS, 5 LÍNEAS PLUG A PLUG, CONSOLA DE 22 CANALES Y UNA PLANTA DE BAJO.	HORA	5	$ 330.000,00	$ 1.650.000,00
	SERVICIO ANIMADOR CON EXPERIENCIA EN EVENTOS SIMILARES	HORA	5	$ 150.000,00	$ 750.000,00
	ALMUERZO: BANDEJA CON CARNE ASADA DE RES O CERDO DE 500 gr, DOS PAPAS SALADAS, ENSALADA DE AJI, EMBUELTO DE MAZORCA Y SOPA DE MONDONGO TAMAÑO PERSONAL SERVIDO EN CALIENTE PARA DIOCENTES INVITADOS Y PERSONAL DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA	UND	200	$ 40.000,00	$ 8.000.000,00
	BEBIDA HIDRATANTE DE MINIMO 330 ml, CON O SIN ALCOHOL PARA EVENTO DIA DEL MAESTRO SANTA ROSA DE VITERBO 2026	UND	600	$ 3.500,00	$ 2.100.000,00
	ALQUILER SALON DE EVENTOS, ICLUIDO DECORACION, SILLAS Y MESAS PARA 190 PERSONAS	GLOBAL	1	$ 1.300.000,00	$ 1.300.000,00
VALOR TOTAL					**$ 21.660.000,00**
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					**$139.900.000,00**

. **CLAUSULA SEGUNDA:** Como consecuecia de la clausula inmedatmente anterio, se **ADICIONA** en valor al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026** en la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.C. ($139.900.000.00) el valor adicional se enceuntra amparado con la certificacion de disponibilidad presupuestal No 2026000121 **PARÁGRAFO 1.**. Para todos los efectos fiscales el valor total del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026** será de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (421.049.000) **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor **CLAUSULA CUARTA** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-002 DE 2026**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Santa rosa de viterbo, a los Quince (15) días del mes de abril del 2026

EL CONTRATANTE,

JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO
Alcalde Santa Rosa de Viterbo

LA FUNDACION,

FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO "FUNMUNDO"
NIT.: 900.697.354-8
R/L: HECTOR ALFONSO AGATON ALVAREZ
C.C No7.186.559 de Tunja

C.C Supervisor